# 3. Otras disposiciones

## CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*ORDEN de 7 de julio de 1998, por la que se aprueban Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación de consultoría y asistencia o servicio.*

**Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*RESOLUCION de 30 de junio de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea el puesto de trabajo de Tesorería en el Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla) para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

El Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla) ha solicitado de esta Dirección General la creación y clasificación del puesto de trabajo de Tesorería de esa Corporación para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 14 de junio de 1998, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Crear en el Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla) un puesto de trabajo denominado Tesorería, reservado para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 30 de junio de 1998.- El Director General, Jesús M.ª Rodríguez Román.

*RESOLUCION de 2 de julio de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira de la provincia de Granada.*

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o Entidades Privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrente con los de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, el Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira de la provincia de Granada, en sesiones celebradas por su Asamblea General los días 29 de septiembre de 1997 y 11 de marzo de 1998, adoptó los correspondientes acuerdos para la modificación de sus Estatutos reguladores y de separación del Consorcio del municipio de Chimeneas, respectivamente.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio citada,

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la modificación operada en los Estatutos reguladores del Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira de la provincia de Granada, consistente en la inclusión en su artículo 5 «Fines» de un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

i) Prestación de servicios públicos esenciales para la Comunidad y, entre ellos: La gestión y administración de los servicios de abastecimiento de agua, encauzamiento, saneamiento y depuración de las aguas residuales, así como todos los que se integren en el ciclo integral del agua; la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Segundo. Tomar en consideración la separación del Consorcio del municipio de Chimeneas, acordado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 1997.

Tercero. La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excma. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 2 de julio de 1998.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

*RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se aprueba la desafectación del bien de dominio público comunal denominado Laguna de la Moheda, del Ayuntamiento de Los Blázquez (Córdoba).*

Se ha instruido expediente por el Iltre. Ayuntamiento de Los Blázquez para desafectar del carácter de bien de dominio público comunal al de dicha Entidad Local, situado en el denominado Paraje «Laguna de la Moheda», y para alterar la calificación jurídica del mismo por la de bien patrimonial.

En dicho expediente consta que el citado Ayuntamiento ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.k), 47.3.l) y 81.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 78.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y los artículos 8 y 110.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Habiendo adoptado, en su sesión del día 11 de noviembre de 1997, acuerdo el Pleno de dicha Corporación Municipal, por unanimidad de sus miembros presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, de alterar la calificación jurídica del bien denominado «Laguna de la Moheda», situado en el polígono 14, parcela 9, desafectándolo de bien de dominio público comunal, y quedando calificado como bien patrimonial, para su posterior aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.13 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero (BOJA de 15 de marzo) y en la Disposición Adicional Unica del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre (BOJA del 14), corresponde a este Delegado del Gobierno, si se dan las condiciones legales y reglamentarias previstas, la aprobación de desafectación de los bienes comunales de las Corporaciones Locales.

R E S U E L V O

Primero. Aprobar la desafectación como bien comunal del bien del municipio de Los Blázquez denominado «Laguna de la Moheda», situado en el polígono 14, parcela 9, con una superficie de 14.194 $m^2$, que presenta una forma trapezoidal, y está ubicado junto a la Travesía Mártires y la carretera de Peraleda del Zaucejo. Dicho bien pasará a ser calificado como patrimonial y si, fuere susceptible de aprovechamiento agrícola, deberá ser arrendado a quienes se comprometieren a su explotación, otorgándose preferencia a los vecinos del municipio.

Segundo. comunicar la presente Resolución al Iltre. Ayuntamiento de Los Blázquez (Córdoba).

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excma. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1, 110.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá interponerse sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Córdoba, 6 de julio de 1998.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de julio de 1998, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ute-Cádiz (Fcc. Medio Ambiente, SA-Urbaser, SA), encargada de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa Ute-Cádiz (FCC Medio Ambiente, S.A.-Urbaser, S.A), encargada de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en Cádiz ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas hasta las 24 horas de los días 29, 30 y 31 de julio, y 1 y 2 de agosto de 1998, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, en dicha ciudad.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Ute-Cádiz (FCC Medio Ambiente, S.A.- Urbaser, S.A.), encargada de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en Cádiz, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Ute-Cádiz (FCC Medio Ambiente, S.A.-Urbaser, S.A) en Cádiz, encargada de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en dicha ciudad, convocada desde las 0,00 horas a las 24 horas de los días 29, 30 y 31 de julio, y 1 y 2 de agosto de 1998, deberá ir acompañada del mantenimiento de los

servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Cádiz.

A N E X O

Recogida de Basuras:

4 camiones con sus correspondientes dotaciones compuestas cada una de un conductor y dos peones.
Se recogerán las basuras de Hospitales, Mercados Públicos así como los servicios concretos que se fijen por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Recogida de residuos varios:

Una patrulla con su dotación de un conductor y tres peones.
Se recogerán los residuos que se encuentren en la vía pública no previstos en el supuesto anterior y siempre que los mismos revistan un peligro inmediato y directo a la salud provocando con ello una actuación de emergencia y acción inmediata. Dichos servicios se fijarán por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Servicios Comunes:

A) Taller: Dos mecánicos.
B) Generales: Dos encargados.

*RESOLUCION de 1 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Corporación de Medios de Andalucía, SA. Periódico Ideal. (7100222).*

**Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la firma del Convenio Marco de Colaboración que se indica.*

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma, el 25 de junio de 1998, del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía y la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid en materia de Seguridad en explotaciones, instalaciones e infraestructuras mineras de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Sevilla, 6 de julio de 1998.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

*RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Puleva, SA. (7100712).*

**Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0002722/1994, interpuesto por Hermanos Cortés Rubio, SC.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0002722/1994, Interpuesto por Hermanos Cortés Rubio, S.C., contra la Resolución de fecha 23 de mayo de 1994, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Andalucía, recaída en el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Málaga de fecha 27 de agosto de 1993, recaída en el expediente sancionador núm. 303/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1998, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por ser la Resolución recurrida conforme a derecho, y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Por Providencia de fecha 4 de abril de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 01/0002722/1994.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de Delegación de Competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0003801/94, interpuesto por don Juan Ramón Boyero Gallardo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0003801/94, interpuesto por don Juan Ramón Boyero Gallardo contra la Resolución de fecha 14 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Málaga, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1998, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Juan Ramón Boyero Gallardo contra Resolución del Delegado Provincial de Salud de Málaga de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de 14 de diciembre de 1994, debemos declarar y declaramos dicha Resolución ajustada a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Por Providencia de fecha 4 de abril de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 01/0003801/94.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de Delegación de Competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1038/1995, interpuesto por Compañía Española de Petróleos, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1038/1995, promovido por Compañía Española de Petróleos, S.A., sobre subvención, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Española de Petróleos, S.A., contra las Resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 8 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1405/1995, interpuesto por Banco Bilbao Vizcaya, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de abril de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1405/1995, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Desestimar el presente recurso núm. 1405/95. Sin costas.

Sevilla, 8 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 148/1995, interpuesto por Construcciones, Promociones e Instalaciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 148/1995, promovido por Construcciones, Promociones e Instalaciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que dedemos desestimar y desestimamos el presente recurso deducido contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento de Derecho, las cuales confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 8 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE SALUD

*Orden de 1 de julio de 1998, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1044/90, interpuesto por don Javier Patiño Gómez y otros.*

Se publica para conocimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, Sección Primera, con fecha 11 de mayo de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 1044/1990, promovido por don Javier Patiño Gómez y otros, contra el Decreto 127/1990, de 2 de mayo, sobre Traspaso de Competencias, Funciones y Servicios de las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada,

Huelva, Jaén y Sevilla a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de salud, y la Orden de 6 de junio de 1990, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se regula la Integración del Personal de los Centros e Instituciones Sanitarias de dichas Diputaciones Provinciales, transferidas a la Junta de Andalucía, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«1. Rechaza las causas de inadmisibilidad aducidas por la Administración demandada.

2. Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas y García Valdecasas, en nombre de don Javier Patiño Gómez y otros, contra el Decreto 127/1990, de 2 de mayo, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, sobre Traspaso de Competencias, Funciones y Servicios de las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de salud, y la Orden de 6 de junio de 1990, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se regula la Integración del Personal de los Centros e Instituciones Sanitarias de dichas Diputaciones Provinciales, transferidas a la Junta de Andalucía, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social; y en consecuencia se confirman los actos impugnados por ser ajustados a Derecho.

3. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Sevilla, 1 de julio de 1998

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

*ORDEN de 3 de julio de 1998, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2351/98, interpuesto por doña María Luz Villaverde Gutiérrez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por doña María Luz Villaverde Gutiérrez recurso contencioso-administrativo número 2351/98, contra la Orden de 22 de abril de 1998, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Salud, convocado por Orden de 23 de diciembre de 1997.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2351/98.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 3 de julio de 1998

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

*ORDEN de 3 de julio de 1998, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1350/98E, interpuesto por don Fernando García Prieto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Fernando García Prieto recurso contencioso-administrativo número 1350/98E, contra la Orden de 22 de abril de 1998, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Salud, convocado por Orden de 23 de diciembre de 1997.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1350/98E.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 3 de julio de 1998

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

*ORDEN de 3 de julio de 1998, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2321/98, interpuesto por don Antonio Evaristo Resola García ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por don Antonio Evaristo Resola García recurso contencioso-administrativo número 2321/98, contra la Orden de 22 de abril de 1998, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Salud, convocado por Orden de 23 de diciembre de 1997.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2321/98.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de

nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 3 de julio de 1998

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

*ORDEN de 6 de julio de 1998, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2217/98 1.ª/12, interpuesto por doña María de los Remedios Brotons Pico ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por doña María de los Remedios Brotons Pico recurso contencioso-administrativo número 2217/98 1.ª/12, contra la Orden de 22 de abril de 1998, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Salud, convocado por Orden de 23 de diciembre de 1997.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2217/98 1.ª/12.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 6 de julio de 1998

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

*RESOLUCION de 5 de mayo de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, del servicio de mantenimiento de Equipos de Electromedicina.*

**Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*RESOLUCION de 25 de junio de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba un nuevo Pliego Tipo de Cláusulas de Explotación para la contratación del servicio de terapias respiratorias domiciliarias mediante concierto.*

**Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 8 de junio de 1998, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro privado El Divino Pastor, de Málaga.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Guzmán Oñate, como representante de la entidad Colegio El Divino Pastor, Sociedad Anónima Laboral, titular del Centro Docente Privado «El Divino Pastor», sito en Málaga, calle Gaucín, s/n, con autorización definitiva, por Orden de 26 de septiembre de 1996 (BOJA de 24 de octubre), para tres Centros: Un Centro de Educación Infantil con capacidad para 3 unidades y 75 puestos escolares, otro Centro de Educación Primaria con capacidad para 24 unidades y 600 puestos escolares y otro Centro de Educación Secundaria con capacidad para 16 unidades y 480 puestos escolares para Educación Secundaria Obligatoria, con Código de Centro núm. 29004985.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, aparece debidamente acreditado la Titularidad del Centro «El Divino Pastor» de Málaga, a favor de la entidad «Colegio El Divino Pastor, S.A.L.».

Resultando que, don Francisco Guzmán Oñate como representante de la entidad «Colegio El Divino Pastor, S.A.L., titular del Centro Docente Privado «El Divino Pastor» de Málaga, cede la Titularidad del Centro a la entidad «Colegio El Divino Pastor, Sociedad Limitada» mediante escritura de transformación de Sociedad Anónima en Sociedad de Responsabilidad Limitada con número de protocolo 4331, ante el Notario de Málaga y del Ilustre Colegio de Granada, don José Manuel de Torres Puentes, fechada en Málaga a catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete,

Vistos:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).
- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 octubre).
- El Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder el cambio de Titularidad al Centro Docente Privado «El Divino Pastor» de Málaga, con Código núm. 29004598, que en lo sucesivo la ostenta la entidad «Colegio El Divino Pastor, S.L.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya Titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro puede tener concedido por la Administración Educativa, así como aquéllas que le corresponda en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

Segundo. El cambio de Titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando

haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Sevilla, 8 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 15 de junio de 1998, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional al Centro de Educación Secundaria Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Linares (Jaén).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Espina Cepeda, como representante de la Fundación Benéfico-Docente Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, titular del Centro Docente Privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», sito en Linares (Jaén), C/ Aurea Galindo, núm. 1, solicitando autorización definitiva para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro Privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Linares (Jaén), por Orden de 24 de septiembre de 1996 (BOJA del día 24 de octubre), tiene autorización para tres centros, uno de Educación Infantil de 6 unidades y 136 puestos escolares, otro de Educación Primaria de 12 unidades y 300 puestos escolares, y otro de Educación Secundaria impartiendo: Educación Secundaria Obligatoria con 16 unidades y 480 puestos escolares; Bachillerato, modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud con 2 unidades y 70 puestos escolares; y Bachillerato, modalidad: Tecnología con 2 unidades y 70 puestos escolares, y Formación Profesional de Primer Grado con 520 puestos escolares y Formación Profesional de Segundo Grado con 360 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior al Centro de Educación Secundaria «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Linares (Jaén), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».
Titular: Fundación Benéfico-Docente Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.
Domicilio: C/ Aurea Galindo, núm. 1.
Localidad: Linares.
Municipio: Linares.
Provincia: Jaén.
Código del Centro: 23002814.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.
b) Bachillerato. Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.
Modalidad: Tecnología. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.
c) Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio.
- Un ciclo de Técnico en Electromecánica de Vehículos. Capacidad: 30 puestos escolares.
- Un ciclo de Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor. Capacidad: 30 puestos escolares.
- Un ciclo de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería. Capacidad: 30 puestos escolares.
d) Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior.
- Un ciclo de Técnico Superior en Automoción. Capacidad: 30 puestos escolares.
- Un ciclo de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico. Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas, de acuerdo con el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, citado.

Tercero. De conformidad con el punto 6.º de la Orden de 24 de abril de 1996 (BOE del día 3 de mayo), por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los Centros Privados de Formación Profesional de Primer Grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de Segundo Grado clasificados como homologados para la implantación de ciclos formativos de grado medio «el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto, no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional», que tuviera concertadas a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Cuarto. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el art. 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Quinto. De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Edu-

cativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, se establece, que en el año académico 2000/2001, se implantarán con carácter general las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior. No obstante, previa comunicación a la Consejería de Educación y Ciencia, se podrá autorizar la anticipación de dichos Ciclos.

Sexto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Séptimo. Antes del inicio de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Octavo. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Noveno. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 17 de junio de 1998, por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento del Centro Docente privado de Educación Infantil Jesús-María, de Pinos Puente (Granada).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Carmen Delgado Murube, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Educación Infantil «Jesús-María», con domicilio en C/ Santa Orosia, s/n, de Pinos Puente (Granada), en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 3 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo).

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Granada.

Vistos, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Educación Infantil «Jesús-María», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Jesús-María.
Código de Centro: 18602192.
Domicilio: C/ Santa Orosia, s/n.
Localidad: Pinos Puente.
Municipio: Pinos Puente.
Provincia: Granada.
Titular: RR. de Jesús María. Prov. de Castilla.
Composición resultante: 3 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 75 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Granada la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Sevilla, 17 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 18 de junio de 1998, por la que se aprueba la denominación específica de Alarife Ruiz Florindo para el Instituto de Educación Secundaria de Fuentes de Andalucía (Sevilla).*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Ecija, núm. 1, de Fuentes de Andalucía (Sevilla), se acordó proponer la denominación específica de «Alarife Ruiz Florindo» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Alarife Ruiz Florindo» para el Instituto de Educación Secundaria de Fuentes de Andalucía (Sevilla), con Código núm. 41701250, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 18 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 18 de junio de 1998, por la que se autoriza la modificación del número de unidades en Educación Secundaria Obligatoria al Centro privado Juan XXIII-Chana, de Granada.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Rogelio Macías Molina, como representante de la Institución Juan XXIII, titular del Centro Docente Privado «Juan XXIII-Chana», sito en Granada, Camino Viejo de Santa Fe, s/n, solicitando ampliación de 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen.

Resultando que el Centro Privado «Juan XXIII-Chana», de Granada, por Orden de 23 de junio de 1997 (BOJA de 17 de julio), tiene autorización definitiva para impartir Educación Secundaria Obligatoria con 12 unidades y 360 puestos escolares y Bachillerato con 4 unidades y 140 puestos escolares en la Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y 4 unidades y 140 puestos escolares en la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Granada, como se contempla en el artículo 9, punto 2.º, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 19, apartado c), del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la ampliación del número de unidades en Educación Secundaria Obligatoria al Centro de Educación Secundaria «Juan XXIII-Chana» de Granada y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Juan XXIII-Chana».
Titular: Institución Juan XXIII.
Domicilio: Camino Viejo de Santa Fe, s/n.
Localidad: Granada.
Municipio: Granada.
Provincia: Granada.
Código del Centro: 18003454.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato.

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Segundo. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro mencionado podrá impartir:

Bachillerato Unificado Polivalente, que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Sevilla, 18 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

*CORRECCION de errores de la Orden de 21 de mayo de 1998, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio al Centro de Educación Secundaria Espíritu Santo, de Baena (Córdoba). (BOJA núm. 70, de 25.6.98).*

Advertido error en el texto publicado de la citada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

BOJA núm. 70, de 25 de junio de 1998, página 7.848, columna de la derecha, líneas 11 y 12, donde dice:

«Titular: Orden de Agustinos Recoletos-Provincia de Santo Tomás de Villanueva».

Debe decir:

«Titular: Hijas del Patrocinio de María».

Sevilla, 6 de julio de 1998

*CORRECCION de errores de la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se autorizan determinadas especialidades en los Conservatorios de Música de Andalucía. (BOJA núm. 75, de 7.7.98).*

Advertidos errores en la Orden de referencia, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8.423, primera columna, línea 30, en el Anexo II, donde dice:

«Código: 21004177».

Debe decir:

«Código: 21004157».

En la página 8.423, segunda columna, línea 36, en el Anexo III, referente a las especialidades autorizadas al Real Conservatorio Profesional de Música «Manuel de Falla» de Cádiz, donde dice:

«... Viola y Violín».

Debe decir:

«... Viola, Violín y Violonchelo».

Sevilla, 15 de julio de 1998

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 24 de junio de 1998, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde del tramo tercero de la vía pecuaria denominada Cordel del Gallego, en el término municipal de Utrera (Sevilla).*

Examinado el expediente de aprobación del deslinde del tramo 3.º de la vía pecuaria denominada «Cordel del Gallego», en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Gallego», sita en el término municipal de Utrera (Sevilla), fue Clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957.

Segundo. Por Orden de fecha 26 de enero de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde en el tramo 3.º de dicha vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha 3 de octubre de 1995, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 15 de septiembre de 1995.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 10 de junio de 1997.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones contrarias al mismo por parte de Don Miguel Afán de Ribera Ybarra, en su calidad de Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Lo expuesto por el alegante puede resumirse tal como sigue:

- Reclasificación de la vía pecuaria.
- Venta de los terrenos sobrantes: Desafectación y ocupación.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, así como reclamo del amparo legal que pudiera darles la inscripción registral de terrenos pecuarios objeto del deslinde presente.
- Inobservancia de procedimiento.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico, parte de cuyo contenido se incorpora más adelante a la presente Resolución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Viceconsejería la Resolución del presente deslinde en virtud del Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Gallego», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, siendo esta Clasificación, como reza el artículo 7.º de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación. En este caso, la Clasificación aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

Cuarto. En cuanto a la alegación presentada a la Proposición de Deslinde, y en función a los argumentos vertidos en el informe de Gabinete Jurídico citado en el punto 7.º de los Antecedentes de Hecho de la presente, cabe indicar:

A) En cuanto a la primera cuestión aducida por el alegante, error en la Clasificación, y, en su consecuencia, reclasificación de la vía pecuaria, decir que ésta ya lo fue por Orden Ministerial; esto es, por acto administrativo firme, de carácter declarativo, dictado por el órgano competente en su

momento, el Ministerio de Agricultura, y por todo lo dicho, clasificación incuestionable, determinándose en dicha resolución la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía. Siendo que, además, el acto administrativo que se dicta ahora versa sobre el deslinde de una vía pecuaria y no sobre la clasificación de la misma. No entendiéndose procedente entrar a conocer en la clasificación en su día aprobada, sino en materializar físicamente la clasificación y determinar los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la misma. Es decir, deslindar. Y este deslinde que se aprueba declara no sólo la posesión, sino también la titularidad dominical a favor de la Comunidad Autónoma, sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer sobre la naturaleza demanial de los bienes deslindados. Con una particularidad más: Convierte a esta Resolución aprobatoria en título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que reglamentariamente se determine, las situaciones jurídicas y registrales contradictorias con el deslinde.

B) La segunda cuestión planteada al respecto es la venta de hipotéticos terrenos sobrantes: Desafectación y ocupación temporal.

Desafectación supone el cese de la condición demanial de un bien, quedando la Administración despojada de la potestad pública que integra el régimen demanial. La titularidad de la potestad se convierte en una titularidad de «iure privato»; el bien se integra en el patrimonio privado del Estado, pudiendo en tal caso la Administración «vender o no», según estime conveniente.

Dado que, para una posible enajenación, se requerirá la previa desafectación, y para ello la desaparición de la finalidad del bien demanial, siendo en este caso la ausencia del tránsito ganadero y los usos complementarios o compatibles, hechos no justificados por los alegantes, se hace ver de manera concluyente la improcedencia del planteamiento interesado en orden a cualquier desafectación.

Como dice el artículo 60 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, «la desafectación tendrá lugar cuando el bien público deje de estar destinado a un uso o servicio público, pasando a ser de dominio privado».

Además, habría que señalar que, en los bienes de patrimonio privado de la Administración, el interés público y social siempre prevalecerá sobre intereses particulares e individuales. Y de la letra de la alegación parece desprenderse un interés particular para adquirir fincas que aumenten la cabida de las propias, sin que, por tanto, quede motivada en ningún momento la existencia de intereses públicos o sociales en la enajenación requerida.

No procede por tanto desafectar, y por ello, tampoco cabe la venta interesada, consagrándose el principio constitucional de la inalienabilidad de los bienes de dominio público.

Añadir que, si bien la vigente Ley de Vías Pecuarias, en su artículo 14 en concreto, contempla las ocupaciones en terrenos pecuarios, ello es así en tanto en cuanto acceder a ellas no impidan los usos compatibles ni alteren el tránsito ganadero. Hechos que tampoco quedan acreditados en ningún momento por el alegante y que constituyen requisito necesario e indispensable para una potencial ocupación temporal de terrenos de índole pública, como sin duda lo son los de las vías pecuarias.

C) En referencia a la prescripción posesoria y a la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, conviene señalar:

a) En la adquisición de terrenos pecuarios por constar éstos en escritura pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, ha de tenerse en cuenta que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y al señalar que éstos limitan con una vía pecuaria todo lo más que presume es que los terrenos limitan con una vía pecuaria y con ello no se prejuzga ni se condiciona la extensión o la anchura de ésta. Decir que garantiza con esa sola mención que se le atribuya la anchura que nos interese es absolutamente gratuito.

En este sentido es pacífico que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues la ficción jurídica del artículo 34 de la Ley Hipotecaria sólo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y la titularidad y no sobre datos descriptivos, como indica García García. En este sentido, entre otras muchas, podemos mencionar las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1989 y 30 de noviembre de 1991. De su lado, y sobre el mismo particular, la Dirección General de los Registros y del Notariado en Resoluciones de 27 de junio de 1935 y 6 de julio de 1956, declaran que la fe pública no comprende los datos físicos y, por tanto, la medida superficial, porque, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que conste en las respectivas inscripciones, a pesar de la importancia de este dato fáctico, que constituye la magnitud del soporte de los derechos que pertenecen al titular.

b) En cuanto a si la extensión y linderos de la finca quedarían amparados por el principio de legitimación registral, la doctrina y la jurisprudencia se muestran oscilantes, pero cabe destacarse la existencia de una línea jurisprudencial que equipara legitimación y fe pública registral considerando que ni una ni otra amparan este tipo de datos de hecho. Y en esta línea podemos mencionar las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 1960, 16 de junio de 1989, 6 de julio de 1991, 1 de octubre de 1991, 30 de septiembre de 1992 y 16 de octubre de 1992.

c) Todo lo apuntado antes, debe enmarcarse en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

En primer lugar existen argumentos del tipo de la naturaleza de las cosas. El Registro le es indiferente al dominio público. Como indica Roca Sastre: «A los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad, no interesan propiamente cuantos derechos puedan recaer sobre bienes de dominio público estatal, comunitario, provincial o municipal que no tengan carácter patrimonial, salvo en cuanto y en la medida que hayan sido objeto de concesión administrativa». La razón es que todos ellos, y por lo tanto también las vías pecuarias, se encuentran fuera del comercio de los hombres y, por consiguiente, no pueden ser objeto de tráfico. Estos bienes, según Beraud y Lezon, carecen de potencialidad jurídica para ser puestos bajo salvaguardia de la inscripción, porque su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos es completamente superflua la inscripción.

De lo dicho se infiere que, incluso en el caso de que porciones de los mismos accedieran al Registro, tal inclusión resultaría irrelevante, pues en ningún caso desnaturalizaría el bien ni prevalecería sobre su carácter demanial.

En esta línea de prevalencia del dominio público se inscriben los artículos 8 y 9 de la Ley de Costas de 28 de julio de 1988. Así, el artículo 8 indica que «no se admitirán más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos de acuerdo con la presente ley, careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detentaciones privadas por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad». Por su parte, el artículo 9 establece que «no podrán existir terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado en ninguna de las pertenencias del dominio marítimo-terrestre, ni aun en el supuesto de terrenos ganados al mar o desecados en su ribera...». Pues, como indica Roca Sastre, la ley prima facie considera bastante la publicidad que ostensiblemente tienen en

general las características naturales de los bienes de dominio público terrestre.

Consagrando, asimismo, la prevalencia de la naturaleza demanial de las vías pecuarias, se pronuncia el artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, cuyo párrafo 3.º resulta rotundo: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

La inteligencia del precepto nos indica que el registro no opera frente al deslinde, no juegan los principios de legitimación y fe pública registral, y, sobre todo, del mismo modo que sucede con el dominio marítimo-terrestre, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral no constituye título para la prescripción adquisitiva, sea secundum o contra tabulas, respecto a esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería consagrar una interpretación contra legem, porque en definitiva se haría prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien.

d) En cuanto a la prescripción que se aduce haber sido ganada, sobre porciones de vía supuestamente ocupadas, por el transcurso de los plazos de prescripción, ha de indicarse que sin duda corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la nueva ley, pues la interpretación jurisprudencial es que ya no se puede hablar de dominio público relajado o de segunda categoría, y sí de dominio público militante y equiparable al correspondiente a cualquier otro bien. Ya la Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1974, intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto a los derechos adquiridos, declarando de un lado la vía como bien no susceptible de prescripción ni de enajenación, sin que pudiera alegarse para su apropiación el tiempo que haya sido ocupada, ni legitimarse las usurpaciones de que hubiera sido objeto. Ello no obstante, su Disposición Final Primera señala que lo dispuesto en la Ley «se entiende sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos que hayan hecho irreivindicables los terrenos ocupados de vías pecuarias y cuyas situaciones se apreciarán por los tribunales de justicia».

De cualquier modo, parece evidente que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, porque ello sería tanto como desconocer lo que en el artículo 1.º se establecía, ni podrían completarse períodos de prescripción iniciados con anterioridad. Otra cosa sería que pudiera acreditarse de modo fehaciente que con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley se había consumado la prescripción adquisitiva, lo que no se hace en el presente supuesto.

D) El reparo final, formulado en el sentido de inobservancia en el procedimiento, carece de fundamento, y en modo alguno se ha conculcado, en la tramitación del expediente de deslinde, el artículo 62 de la Ley de Procedimiento Común, sino que, por el contrario, por razones de eficacia y celeridad, existió concurrencia temporal de trámites, que en ningún momento ha generado indefensión a las partes. Incluso tal circunstancia procedimental permite hablar del principio de economía procesal, que tiene su fundamento en la celeridad del proceso y en orden a evitar así una dilación en el mismo, que, sin género de dudas, sería innecesaria y costosa. El propio artículo 75.1 de la Ley 30/1992, expone que se acordarán en un solo acto todos los trámites que por su naturaleza admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo. Como es el caso.

Considerando: Que el presente deslinde se ha ajustado preceptivamente a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos: La favorable propuesta al deslinde evacuada en fecha 23 de enero de 1998 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 13 de febrero de 1998, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde del tramo 3.º de la vía pecuaria denominada «Cordel del Gallego», que va desde la Carretera N-333 hasta la «Cañada Real del Pajarero», en el término municipal de Utrera (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: El tramo 3.º de la vía pecuaria «Cordel del Gallego», que se deslinda, linda al Norte con la línea de término de Alcalá de Guadaira y las fincas de doña Matilde del Castillo Jiménez, don Miguel Pemán Medina y don Jaime Castella del Castillo; al Este, con la «Cañada Real del Pajarero»; al Sur, con las fincas de don Juan Alé Ortega, doña Consuelo Alcalá Rubio, don Carlos Butrón Borra, don Manuel Picón Infantes, don Antonio Rincón Gómez y don Jaime Castella del Castillo, y al Oeste, con más «Cordel del Gallego».

El tramo 3.º que se deslinda tiene una longitud de 3.834,96 metros lineales y una anchura de 37,5 metros lineales.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, en su calidad de Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, en función a los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Quarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de junio de 1998.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1998, DE LA VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL TRAMO TERCERO DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DEL GALLEGO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UTRERA (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

| PUNTO | COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES. | |
|---|---|---|
| | X | Y |
| 1 | 790.513,93 | 4.122.783,54 |
| 2 | 790.669,72 | 4.122.700,16 |
| 3 | 790.727,70 | 4.122.637,33 |
| 4 | 790.865,45 | 4.122.438,36 |
| 5 | 790.902,36 | 4.122.381,85 |
| 6 | 790.929,90 | 4.122.338,92 |
| 7 | 790.965,28 | 4.122.291,71 |
| 7A | 791.207,72 | 4.122.107,15 |
| 8 | 791.479,19 | 4.121.936,79 |
| 9 | 791.683,37 | 4.121.729,95 |

| | | |
|---|---|---|
| 10 | 791.808,49 | 4.121.670,56 |
| 11 | 791.857,64 | 4.121.650,72 |
| 12 | 791.948,06 | 4.121.626,93 |
| 13 | 792.010,48 | 4.121.610,70 |
| 13A | 792.305,34 | 4.121.532,04 |
| 14 | 792.580,88 | 4.121.479,75 |
| 15 | 792.679,01 | 4.121.460,55 |
| 15A | 792.839,87 | 4.121.467,41 |
| 15B | 792.934,14 | 4.121.460,90 |
| 15C | 793.077,15 | 4.121.436,92 |
| 15D | 793.143,15 | 4.121.422,67 |
| 15E | 793.303,34 | 4.121.361,48 |
| 15F | 793.487,18 | 4.121.294,63 |
| 15G | 793.497,30 | 4.121.288,18 |
| 15H | 793.542,64 | 4.121.241,61 |
| 15I | 793.616,24 | 4.121.147,46 |
| 15J | 793.659,55 | 4.121.085,26 |
| 16 | 793.673,35 | 4.121.060,67 |
| 17 | 793.718,18 | 4.121.020,39 |
| 18 | 793.705,38 | 4.121.004,48 |

*RESOLUCION de 3 de julio de 1998, de la Dirección General de Planificación, por la que se emplaza para información pública a todos aquellos interesados en el anteproyecto de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador.*

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 20 de febrero de 1996, la Consejería de Medio Ambiente ha procedido a la elaboración del anteproyecto de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador.

El artículo 6 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y, conforme al mismo, el Acuerdo de Consejo de Gobierno anteriormente citado establecen que el procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales.

El Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible en su reunión celebrada el 21 de abril ha informado el anteproyecto de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador (Huelva).

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada:

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del anteproyecto de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en el citado anteproyecto.

Los documentos se encontrarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente (Pabellón de Nueva Zelanda, Avda. de las Acacias, Isla de la Cartuja, 41071, Sevilla), así como en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, sita en calle Rascón, núm. 2, 21003-Huelva, siendo el horario de consulta de nueve a catorce horas.

El plazo de presentación de alegaciones será de treinta días naturales a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Las alegaciones deberán presentarse en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente o en la Delegación Provincial de Huelva y ser dirigidas al Consejero de Medio Ambiente o al Delegado Provincial, respectivamente.

Sevilla, 3 de julio de 1998.- El Director General, Rafael Silva López.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 9 de julio de 1998, de la Dirección General de Atención al Niño, por la que se hace pública la concesión de una subvención excepcional a través de Convenio suscrito entre la Consejería y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.*

Habiéndose acreditado el interés social de su finalidad y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de la facultad que se atribuye a los titulares de las Consejerías por el artículo 104 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 107 del mismo cuerpo legal, se ha acordado conceder al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera una subvención por importe de 9.779.000 pesetas, con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 01.21.00. .18.00.463.00.22B con el fin de llevar a cabo la ejecución y desarrollo del Programa para la Atención de Familias Desfavorecidas y en Situación de Riesgo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 1998.- La Directora General, Leonor Rojo García.

*RESOLUCION de 9 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1507/98E, interpuesto por doña Carmen Gómez Laguillo ante la Sala de lo Contencioso en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Carmen Gómez Laguillo recurso contencioso administrativo número 1507/98E, contra la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 15 de abril de 1998, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1507/98E.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivasen derecho por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Justo Mañas Alcón.

*RESOLUCION de 9 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1449/98E, interpuesto por doña Consuelo Vileya Bravo ante la Sala de lo Contencioso en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Consuelo Vileya Bravo recurso contencioso-administrativo número 1449/98E, contra la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 15 de abril de 1998, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1449/98E.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivasen derecho por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Justo Mañas Alcón.

# 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE SEVILLA

*EDICTO.*

Don Francisco Serrano Castro, Magistrado Juez de 1.ª Instancia núm. 7 de Sevilla.

Por el presente, acordado en los autos de separación seguidos en este Juzgado con el número 659/97-T, a instancia de doña María José Blanes Valera, se emplaza al demandado don Luis Javier Alvarez Noguera, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que comparezca y conteste la demanda ante este Juzgado y autos referidos, por medio de Abogado y Procurador, dentro del plazo de veinte días siguientes a la inserción de este edicto, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le declarará en rebeldía, dándosele por contestada la demanda, y continuará el juicio su curso, notificándole en los estrados del Juzgado dicha providencia y las demás que se dicten.

Sevilla, 2 de julio de 1998.- La Secretaria, El Magistrado Juez.

# 5. Anuncios

## 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

### PARLAMENTO DE ANDALUCIA

*ACUERDO de 22 de julio de 1998, de la Mesa del Parlamento, por el que se anuncia la contratación que se cita. (**PD. 2464/98**).*

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 22 de julio de 1998, ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y forma de concurso el siguiente contrato de consultoría:

1. Entidad Adjudicadora: Parlamento de Andalucía.
2. Objeto del contrato: El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la prestación de la consultoría y asistencia del control técnico de calidad y revisión del Anteproyecto, Proyecto básico, Proyecto de ejecución y obras de recuperación de los patios del Cardenal, de la Fuente y de las Flores y Accesos en el Hospital de las Cinco Llagas, de Sevilla.
3. Tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma de adjudicación de concurso.
4. Presupuesto de licitación: 3.040.000 pesetas.
5. Garantía Provisional: 2% del presupuesto de licitación.
6. Documentación e información.
a) Entidad: Parlamento de Andalucía (Servicios Jurídicos).
b) Domicilio: C/ Parlamento de Andalucía, s/n.
c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41009.

d) Teléfono: 95/459.21.00.
c) Fax: 95/459.21.03.
f) Fecha límite de obtención de documentación: Antes de los seis últimos días de la fecha límite de presentación de ofertas.
7. Presentación de ofertas.
a) Fecha límite: 1 de septiembre de 1998, a las 19 horas.
b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación: Registro General del Parlamento de Andalucía, en el domicilio antes citado.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
e) Admisión de variantes: No.
8. Apertura de las ofertas: En el domicilio citado del Parlamento de Andalucía, el 14 de septiembre de 1998, a las 11 horas.
9. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 22 de julio de 1998.- El Letrado Mayor, José Antonio Víboras Jiménez.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1998, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto.*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de obra:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Jaén.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Contratación.
c) Núm. de expediente: 07-JA-1142-0.0-0.0-AS.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: «Montaje y puesta en obra de barrera de seguridad, señalización horizontal y vertical de la mitad occidental de la provincia de Jaén».
c) Lote: No.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 9, de 24.1.98.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 11.539.910 pesetas.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 4.5.98.
b) Contratista: Señalizaciones Postigo, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 7.936.907 pesetas.

Jaén, 4 de mayo de 1998.- El Delegado, Manuel Fernández Rascón.

*RESOLUCION de 1 de julio de 1998, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de gestiones de servicios que se indican, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación definitiva de los Contratos de Consultoría, por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso, que a continuación se relaciona.

A) Elementos comunes a los expedientes:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Junta de Andalucía.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras. Servicio de Explotación y Tecnología.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Gestión de Servicios.
b) Lote: No.
c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 19, de 17 de febrero de 1998.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

B) Elementos de cada expediente:

Expte.: 7-CA-1101-0.0-0.0-CC (C-52030-CC-7K).
Descripción del objeto: «Gestión de Servicios de las carreteras del Campo de Gibraltar (A-369, A-381, A-383, CA-512, CA-513, CA-514, CA-515, C-3331, CA-533 y CA-534)».
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 40.999.999 ptas.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 19 de junio de 1998.
b) Contratista: Andaluza de Señalizaciones, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 36.080.000 ptas.

Expte.: 7-MA-1195-0.0-0.0-CC (C-52032-CC-7M).
Descripción del objeto: «Gestión de Servicios para conservación y mantenimiento de carreteras de la zona de Málaga y Axarquía».
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 17.460.000 ptas.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 19 de junio de 1998.
b) Contratista: Andaluza de Señalizaciones, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 14.317.200 ptas.

Expte.: 7-MA-1196-0.0-0.0-CC (C-52033-CC-7M).
Descripción del objeto: «Gestión de Servicios para conservación y mantenimiento de carreteras de la zona de Ronda».
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 12.000.0000 de ptas.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 19 de junio de 1998.
b) Contratista: Andaluza de Señalizaciones, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 9.840.000 ptas.

Sevilla, 1 de julio de 1998.- El Director General, Blas González González.